

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
ORDINARIO LABORAL 1° INSTANCIA- Radicación: 63001-31-05-003-2021-00275-00

INFORME SECRETARIAL. En relación a la demanda de la referencia, en la fecha paso a Despacho del señor Juez, para resolver sobre la admisión de la misma. Sírvase proveer. Armenia Q, 14 de enero de 2022.

MARIA CIELO ÁLZATE FRANCO
Secretaria

Armenia Quindío, enero diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio No. 012

Efectuado el control de legalidad de la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia y de la revisión de los antecedentes que ilustran por ahora esta causa judicial, se considera que este Juzgado es competente para conocer de ella y que la misma reúne los requisitos exigidos por los artículos 25 y 26 del CPTSS, por lo que se procederá a su admisión.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA QUINDÍO,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda interpuesta por el señor JOSÉ ANTONIO MANCERA ÁLVAREZ, en contra de ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A.- ESIMED S.A.

SEGUNDO: En consecuencia, DISPONER que se surta el trámite correspondiente al PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA, consagrado en los artículos 74 y siguientes del CPTSS.

TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente demanda a la parte enjuiciada, de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020, para lo cual la parte actora deberá aportar al Despacho, oportunamente, las evidencias de envío respectivas, junto con las constancias de acuse de recibo del destinatario del mensaje de datos y se surtirá el respectivo traslado, en los términos del inciso 3° del artículo 8° ibidem, en concordancia con el artículo 74 del CPTSS.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandada ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A.- ESIMED S.A., para que, con la contestación de la demanda, aporten los documentos solicitados por la parte actora en el escrito de demanda, específicamente en el acápite "*DOCUMENTOS QUE SE ENCUENTRAN EN PODER DE LA DEMANDADA Y QUE DEBERÁN APORTARSE CON LA CONTESTACIÓN*" (Página 10 archivo 01Demanda).

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA PARA ACTUAR al abogado LUIS EDWIN PÉREZ ROMERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.399.211 y portador de la tarjeta profesional No. 153.021 del C.S. de la J., para representar los intereses de la parte demandante, en los términos del mandato aportado.

LINK ACCESO EXPEDIENTE VIRTUAL APODERADO PARTE ACTORA:
<https://etbcsj.sharepoint.com/:f/s/JuzgadoTerceroLaboral967/EhVpil9-yuhHqZrkNZJmYt4BnXL9g9EtrceXm-AqYAy0nw?email=abogadoluisedwinperezromero%40hotmail.com&e=Ce1zpd>

NOTIFÍQUESE,

LUIS DARÍO GIRALDO GIRALDO

Juez

14/01/2022- DCBH

Firmado Por:

Luis Dario Giraldo Giraldo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fed1732a7349f840c2cd73f4aab9631d41b48fe2ab3483149c6f5bd7daba7032**

Documento generado en 16/01/2022 03:01:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>